

Impugnación de Paternidad – 2021- 398

Al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de octubre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por intermedio de apoderada judicial por la señora BERTHA CECILIA PEÑA DE MURCIA, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

No se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella con sus respectivos anexos al demandado BRIAN MAURICIO MURCIA ROA, de conformidad con el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

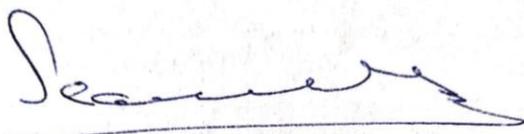
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - TENER al abogado EDILBERTO PARRADO MORA, portador de la T. P. 23.293 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ